



Arauca, Arauca, 24 de enero de 2023

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**  
Radicado : 81001 3333 001 2020 00161 00  
Demandante : Jany Consuelo Ayala Torres  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**1.** Vencido el traslado de la demanda, el Despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182 A del CPACA (numeral 1.b), según el cual, se dictará sentencia al no existir pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

**2.** En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplida la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 29 de junio de 2019, respecto a la petición del 28 de marzo de 2019, que negó el derecho a pagar la sanción por mora a favor de la demandante conforme a la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, y si hay lugar al pago de tal sanción conforme a dichas normas*».

**3.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**4.** El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

**5.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada ESPERANZA JILIETH VARGAS GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.376.765 y T.P No. 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la entidad demandada.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Aplicar** el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182 A del CPACA, al configurarse la causal 1.b ibidem.

**SEGUNDO: Fijar el litigio** en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 29 de junio de 2019, respecto a la petición del 28 de marzo de 2019, que negó el derecho a pagar la sanción por mora a favor de la demandante conforme a la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, y si hay lugar al pago de tal sanción conforme a dichas normas*».

**TERCERO: Impartir** legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

**CUARTO: Tener** como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones.

**QUINTO: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

**SEXO: Reconocer** personería para actuar dentro del asunto a la abogada ESPERANZA JILIETH VARGAS GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.376.765 y T.P No. 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la entidad demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec49f8d69b8762b14197a2bc9167e6cb32c97325127c8eda66fa5e699e2feb**f

Documento generado en 24/01/2023 06:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>